

## CIRCULAR OPERATIVA N° 2

Se ha publicado la Circular Operativa nº 2, que trata sobre la Gestión de la Seguridad aplicada al Personal de Conducción de nuevo acceso a la profesión.

En este sentido, SEMAF ya planteó la necesidad a la Dirección de Formación y Seguridad de crear un protocolo de actuación común en las Áreas de Viajeros y Mercancías, para regular la formación adicional a impartir al Personal de Conducción de nuevo acceso.

Posteriormente, hemos persistido en el establecimiento de la misma, después de lo sucedido en la formación que se impartió a los maquinistas contratados el pasado mes de junio de 2008, donde fue necesaria nuestra intervención, para que dicho personal saliera a prestar servicio en condiciones óptimas, viendo reflejados nuestros planteamientos con la publicación de esta Circular Operativa.

*(Se adjunta a esta nota interna la Circular Operativa nº 2)*

**LA COMISIÓN EJECUTIVA  
SEMAF – RENFE OPERADORA**

***GESTIÓN DE LA SEGURIDAD APLICADA AL  
PERSONAL DE CONDUCCIÓN DE NUEVO  
ACCESO A LA PROFESIÓN***

**CIRCULAR OPERATIVA N°2**

**2 DE FEBRERO DE 2009**

**CIRCULAR OPERATIVA N°2**

***GESTIÓN DE LA SEGURIDAD APLICADA  
AL PERSONAL DE CONDUCCIÓN DE  
NUEVO ACCESO A LA PROFESIÓN***

## INDICE

1. Objeto	7
2. Alcance	7
3. Itinerarios formativos	7
4. Control del cumplimiento de los itinerarios formativos	8
5. Tramitación de las habilitaciones e incorporación al servicio	9
6. Otras necesidades formativas	9
7. Criterios de Gestión de Seguridad de aplicación al personal objeto de esta Circular	9

Acompañamientos de seguridad

Análisis de registros de conducción

Refuerzos formativos

Análisis de Alcoholemia y drogas de abuso

## CIRCULAR OPERATIVA N° 2

# ***Gestión de la seguridad aplicada al personal de conducción de nuevo acceso a la profesión***

### **1. Objeto**

La presente Circular Operativa tiene como objetivos:

- Adecuar los programas formativos de aplicación para la obtención de las primeras habilitaciones de conducción del personal de nuevo acceso a la profesión, antes de su incorporación a un gráfico de conducción.
- Establecer los mecanismos de control de dichos procesos formativos.
- Regular la supervisión de la actividad profesional del citado personal durante los primeros años de ejercicio profesional.

### **2. Alcance**

Las disposiciones contenidas en esta Circular son de aplicación al personal de conducción de nuevo acceso a la profesión.

### **3. Itinerarios formativos**

Para el diseño de los itinerarios formativos correspondientes a la primera habilitación de vehículo o primera habilitación de infraestructura se tendrán en consideración las infraestructuras por las que se circulará y el vehículo a conducir.

Las Áreas de Actividad, a las que se asigne el personal objeto de esta Circular, comunicarán a la Escuela Técnica Profesional las necesidades de habilitación que requieran los gráficos de conducción de las dependencias a las que estos maquinistas vayan a ser asignados.

La Escuela Técnica Profesional, como Centro de Formación homologado, efectuará el diseño de los programas formativos correspondientes a las primeras habilitaciones. Los itinerarios formativos serán conformes con lo determinado en la OM FOM 2520/2006 y la Resolución de 15 de octubre de 2007 de la DG de Ferrocarriles.

Este diseño tendrá en consideración el ámbito geográfico y el tipo de vehículo utilizado en las prácticas de conducción realizadas para la obtención del Título de Conducción. Dentro de estas prácticas de conducción se exigirán las horas de conducción efectiva del alumno que se indican:

1. Si la primera habilitación de conducción se solicita para una clase de material distinta a la utilizada en la formación para la obtención del título: las prácticas de conducción incluirán al menos 25 horas de conducción efectiva, realizadas sobre el vehículo correspondiente a la habilitación de material solicitada.
2. Si la primera habilitación de conducción se solicita para una infraestructura distinta a la utilizada durante la formación del título: las prácticas de conducción incluirán al menos 25 horas de conducción efectiva, realizadas sobre la infraestructura correspondiente a la habilitación solicitada.
3. Cuando se soliciten primeras habilitaciones de conducción para una clase de material y una infraestructura, distintas a las utilizadas durante la formación para la obtención del título: las prácticas de conducción incluirán al menos 20 horas de conducción efectiva, por cada tipo de habilitación solicitado, y 10 horas más, a repartir de forma indistinta en una u otra habilitación, hasta computar 50 horas de conducción efectiva.

El itinerario formativo fijará el número de horas que se han de destinar a la formación teórica y práctica y el número mínimo de recorridos en los que deberá conducir cada alumno. Dicho itinerario formativo, cuyo formato se muestra en el Anexo I, se incorporará al Documento de Control de cumplimiento de los itinerarios formativos de cada alumno.

#### **4. Control del cumplimiento de los itinerarios formativos**

Una vez cumplimentado el modelo del documento de control, facilitado en el Anexo II, se acreditará con las firmas del interesado y del personal instructor, y se entregará, al finalizar el proceso, al formador que deba realizar la prueba teórico/práctica correspondiente.

El formador que reciba el citado documento no realizará la prueba teórico/práctica, sin antes comprobar que el grado de cumplimiento reflejado alcanza la carga lectiva fijada en el itinerario formativo.

Durante el proceso estos documentos antes referidos (Anexo I y Anexo II) estarán a disposición de la Escuela Técnica Profesional.

Este documento, conjuntamente con los certificados formativos, será requisito necesario para solicitar el otorgamiento de la correspondiente Habilitación.

## **5. Tramitación de las habilitaciones e incorporación al servicio**

El responsable del Área de Actividad que realice la solicitud de otorgamiento de la habilitación deberá disponer del "Itinerario Formativo" y del "Documento de Control", documentos que quedarán archivados junto con el certificado formativo en el expediente del trabajador.

A partir de ese momento, se seguirá el procedimiento para el otorgamiento de las Habilitaciones por la Dirección Corporativa de Seguridad en la Circulación.

Finalizada la formación y otorgadas las primeras habilitaciones de conducción, el nuevo personal se incorporará al gráfico de conducción previsto evitando discontinuidades en su práctica profesional.

## **6. Otras necesidades formativas**

Asimismo, las Áreas de Actividad comunicarán a la Escuela Técnica Profesional posteriores necesidades de formación en habilitaciones de conducción que, durante el primer año de incorporación de los nuevos maquinistas, requieran en sus gráficos de conducción. Será la Escuela Técnica Profesional quién realizará dichos itinerarios formativos.

## **7. Criterios de Gestión de Seguridad de aplicación al personal objeto de esta Circular**

El Plan de Acción Anual de las Áreas de Actividad contemplará, para cada maquinista de nuevo acceso a la profesión, las acciones de supervisión de la seguridad que correspondan, sobre la base de los criterios que seguidamente se indican:

### **▪ Acompañamientos de seguridad**

Los acompañamientos tienen por objeto verificar que, durante la prestación del servicio de transporte, se cumple y aplica la normativa reglamentaria y que se realiza la conducción con la suficiente destreza.

Se practicarán, al menos, los acompañamientos que se indican, a cada maquinista de nuevo acceso:

- un acompañamiento en la primera quincena de servicio.
- un segundo acompañamiento durante el primer trimestre de servicio.
- un acompañamiento periódico semestral durante los 18 meses siguientes.

■ **Análisis de registros de conducción**

Los Servicios de Inspección de Seguridad del Área de Actividad practicarán, a cada maquinista de nuevo acceso, análisis trimestrales de registros de tren, durante el primer año, y semestrales durante los dos años siguientes.

■ **Refuerzos formativos**

Si, como consecuencia de los acompañamientos o de los análisis de los registros practicados, se estimase conveniente reforzar determinados conocimientos de un maquinista, la Dirección de Recursos Humanos del Área de Actividad correspondiente solicitará al Centro de Formación un Programa de Reciclaje individualizado, indicando las materias a tratar.

■ **Análisis de alcoholemia y drogas de abuso.**

Para facilitar el análisis estadístico de los datos, los resultados anuales de los sondeos aleatorios de consumo de alcohol y drogas, practicados al colectivo de conducción, se clasificarán en dos grupos, atendiendo a la antigüedad en la profesión:

Grupo A: Muestras analizadas correspondientes a maquinistas con menos de 5 años de antigüedad.

Grupo B: Muestras analizadas correspondientes a maquinistas con 5 o mas años de antigüedad.

Madrid, a 2 de febrero de 2009

**Fdo.- Antonio Lanchares Asensio**

Director Corporativo de Seguridad en la Circulación

Renfe Operadora

**ANEXOS**





*renfe*

***Dirección Corporativa de Seguridad en la Circulación***